

INE/CG667/2016

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

DENUNCIANTE: ROSA MARTHA RIVERA SÁMANO

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR ROSA MARTHA RIVERA SÁMANO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA DE DICHA CIUDADANA AL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA DE SUS DATOS PERSONALES, LO QUE PUDIERA CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL

Ciudad de México, a 28 de septiembre de dos mil dieciséis.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA.¹ El diecisiete de abril de dos mil quince, se recibió en el Consejo Local de este Instituto en Yucatán, el escrito de queja signado por Rosa Martha Rivera Sámano en contra del Partido Revolucionario Institucional, por su presunta afiliación a dicho partido, así como el uso de datos personales sin su consentimiento.

¹ Visible a foja 2 y su anexo a foja 3 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

La denunciante refiere que el diecisiete de marzo del dos mil quince, llegó a su domicilio una carta en la que se le invitaba -en calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional- a una reunión convocada por dicho instituto político; situación que, según su dicho, es falsa pues ella no se afilió al mismo por lo que desconoce cómo obtuvieron sus datos personales (nombre y domicilio).

A su escrito de denuncia la quejosa anexó como medio probatorio una copia simple de la carta invitación.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.²

El veintisiete de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Unidad Técnica), dictó un acuerdo a través del cual se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente citado al rubro; asimismo, se reservó acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento del asunto, hasta en tanto se encontrara debidamente integrado el expediente que nos ocupa; ordenándose los siguientes requerimientos de información:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Partido Revolucionario Institucional	Informe si dentro de su Padrón de Afiliados se encuentra registrada la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano, y en su caso, informe la fecha de alta y copia del expediente de afiliación.	INE-UT/6113/2015 ³ 30/04/2015	1/05/2015 ⁴ Mediante escrito sin número, informó que la ciudadana no está inscrita en el Padrón Nacional de Afiliados de ese instituto político.
Rosa Martha Rivera Sámano	Copia de una identificación oficial y señalara domicilio	INE-UT/6114/2015 ⁵ 6/05/2015	07/05/2015 ⁶ Dio contestación a lo solicitado.

² Visible a fojas 4-6 del expediente.

³ Visible a foja 15 del expediente.

⁴ Visible a fojas 24-25 del expediente.

⁵ Visible a foja 34 del expediente.

⁶ Visible a foja 40 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveídos de doce de mayo⁷ y cuatro de junio⁸ de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica ordenó los siguientes requerimientos de información:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Acuerdo de 12 de mayo de 2015⁹			
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Informe si la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano se encuentra registrada en el padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional.	INE-UT/7073/2015 ¹⁰ 13/05/2015	INE/DEPPP/DPPF/2195/15 ¹¹ 14/05/2015 Informó que en el padrón de afiliados del PRI, que obra en los archivos de esa autoridad, no se encontró registro de la ciudadana buscada.
Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida Yucatán	Informe si envió a la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano una invitación para una reunión que se llevaría a cabo a las diecinueve horas con treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil quince, en el domicilio señalado en la carta invitación que fue anexada. En su caso, indique de dónde obtuvo los datos de la referida ciudadana.	INE-UT/7072/2015 ¹² 19/05/2015	21/05/2015 ¹³ Negó haber enviado la carta invitación materia de investigación.
Acuerdo de 4 de junio de 2015¹⁴			
Rosa Martha Rivera Sámano	Informe si previo al 17 de marzo de 2015, proporcionó, por cualquier medio, sus datos personales a algún partido político, encuestadora o cualquier persona física o moral. En su caso, informe el motivo por el cual proporcionó los datos	INE-UT/8965/2015 ¹⁵ 4/06/2015	24/06/2015 ¹⁶ Señaló que no proporcionó sus datos personales.
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de	Se solicitó que personal de la Junta se constituyera en el domicilio señalado en la carta invitación, y se formulara a los	INE-UT/8966/2015 ¹⁷ 4/06/2015	

⁷ Visible a fojas 44-46 del expediente.

⁸ Visible a fojas 70-73 del expediente

⁹ Visible a fojas 44-46 del expediente

¹⁰ Visible a foja 47 del expediente.

¹¹ Visible a foja 54 del expediente.

¹² Visible a foja 62 del expediente.

¹³ Visible a foja 69 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 70-73 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 74 del expediente.

¹⁶ Visible a foja 81Bis del expediente.

¹⁷ Visible a foja 75 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
este Instituto en el Estado de Yucatán	vecinos y locatarios del lugar el siguiente cuestionario: a) Si tuvo conocimiento que el 17 de marzo de 2015, aproximadamente a las 19:30, se llevó a cabo en el domicilio señalado una reunión convocada por el PRI; b) Si sabe cuál fue el objeto o motivo de la referida reunión; c) De ser el caso, señale si asistió a dicha reunión; d) En caso de haber asistido, indique quiénes estuvieron presentes; e) Diga si previo a la reunión, le fue entregado una invitación como la que se muestra, precisando el nombre de la o las personas responsables de dicha entrega. f) Indique si es militante o afiliado del PRI		INE/JLE/VS/554/2015 31/07/2015 ¹⁸ Remitió el Acta Circunstanciada, y anexos, levantada con motivo de la diligencia ordenada.

IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.¹⁹ El veintinueve de septiembre de dos mil quince, se admitió a trámite el presente asunto y se ordenó emplazar al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Mérida Yucatán, para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, aportara las pruebas que estimara pertinente; emplazamiento que fue desahogado conforme a lo siguiente:

OFICIO	TÉRMINO	Contestación
INE-UT/12972/2015 ²⁰	Notificación: 8/octubre/2015 Término: 9 al 15 de octubre de 2015	12/octubre/2015 ²¹

Posteriormente, mediante proveído de treinta de marzo de dos mil dieciséis,²² se ordenó emplazar al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, aportara las pruebas que estimara pertinente; emplazamiento que fue desahogado conforme a lo siguiente:

¹⁸ Visible a fojas 82-105 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 111-113 del expediente.

²⁰ Visible a foja 136 del expediente.

²¹ Visible a fojas 142-143 del expediente.

²² Visible a fojas 192-194 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

OFICIO	TÉRMINO	Contestación
INE-UT/3050/2016 ²³	Notificación: 1/abril/2016 Término: 4 al 8 de abril de 2016	8/abril/2016 ²⁴

V. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS.²⁵ El veintiuno de octubre de dos mil quince, se ordenó dar vista a Rosa Martha Rivera Sámano y al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán, a efecto de que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera:

Sujeto	OFICIO	TÉRMINO	Contestación
Rosa Martha Rivera Sámano	INE-UT/13286/2015 ²⁶	Notificación: 28/octubre/2015 Término: 29 de octubre a 5 de noviembre de 2015	29/octubre/2015 ²⁷
Presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en Mérida Yucatán	INE-UT/13287/2015 ²⁸	Notificación: 29/octubre/2015 Término: 30 de octubre a 6 de noviembre de 2015	30/octubre/2015 ²⁹

Posteriormente, mediante proveído de once de abril de dos mil dieciséis,³⁰ se ordenó dar vista al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, al Presidente del Comité Directivo Municipal del referido instituto político, en Mérida, Yucatán; así como a Rosa Martha Rivera Sámano, para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera; vista que fue desahogada conforme a lo siguiente:

Sujeto	OFICIO	TÉRMINO	Contestación
Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto	INE-UT/3609/2016 ³¹	Notificación: 13/abril/2016 Término: 14 a 20 de abril de 2016	20/abril/2016 ³²

²³ Visible a foja 195 del expediente.

²⁴ Visible a fojas 204-208 del expediente.

²⁵ Visible a fojas 144-145 del expediente.

²⁶ Visible a foja 170 del expediente.

²⁷ Visible a foja 185 del expediente.

²⁸ Visible a foja 182 del expediente.

²⁹ Visible a fojas 154-161 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 209-211 del expediente.

³¹ Visible a foja 212 del expediente.

³² Visible a fojas 222-228 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

Sujeto	OFICIO	TÉRMINO	Contestación
Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida Yucatán	INE-UT/3607/2016 ³³	Notificación: 21/abril/2016 Término: 22 a 28 de abril de 2016	26/abril/2016 ³⁴
Rosa Martha Rivera Sámano	INE-UT/3608/2016 ³⁵	Notificación: 20/abril/2016 Término: 21 a 27 de abril de 2016	27/abril/2016 ³⁶

VI. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. En ejercicio de la facultad investigadora que tiene la Unidad Técnica, a fin de allegarse de información para la debida integración del expediente, mediante sendos proveídos el Titular ordenó la realización de diligencias para mejor proveer, las cuales se detallan a continuación:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Acuerdo de 3 de junio de 2016³⁷			
Certificación	Se ordenó la certificación de la consulta realizada en el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional respecto de la inclusión o no del nombre de la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano; la diligencia tuvo verificativo en la misma fecha. ³⁸	N/A	N/A
Acuerdo de 14 de junio de 2016³⁹			
Diputado Federal Pablo Gamboa Miner	En virtud de que la quejosa manifestó que el Diputado estuvo presente en el evento celebrado el diecisiete de marzo de dos mil quince, se requirió al referido funcionario para que: 1) Confirmara o rectificara en su caso, si asistió al evento descrito en la carta invitación; 2) En caso de haber asistido, señalara quién estuvo a cargo de la organización del mismo, así como quién lo invitó o	INE-UT/7545/2016 ⁴⁰ 16/06/2016	24/06/2016 ⁴¹ Manifestó que no asistió al evento referido; en consecuencia, señaló desconocer al o los responsables de su organización. De igual forma,

³³ Visible a foja 237 del expediente.

³⁴ Visible a foja 263 del expediente.

³⁵ Visible a foja 253 del expediente.

³⁶ Visible a fojas 259-262 del expediente.

³⁷ Visible a fojas 266-267 del expediente.

³⁸ Visible a fojas 269-328 del expediente.

³⁹ Visible a fojas 330-332 del expediente.

⁴⁰ Visible a foja 343 del expediente.

⁴¹ Visible a fojas 344- 346 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
	convocó; y 3) Informara si tuvo conocimiento de la entrega de la carta invitación en comento y, en su caso, indicara quién fue el responsable de la elaboración y/o distribución de la misma.		manifestó no tener conocimiento de la entrega de la carta invitación.
Acuerdo de 27 de junio de 2016⁴²			
Atracción de constancias	Se ordenó glosar copia certificada del acta levantada el catorce de junio de dos mil dieciséis, en el expediente UT/SCG/Q/PGG/JL/YUC/51/PEF/66/2015, en la cual se acordó la certificación de una búsqueda en internet, con el objeto de verificar, entre otras cuestiones, si Pablo Gamboa Miner, otrora precandidato a Diputado Federal, postulado por el PRI, registró en su página de la red social denominada Facebook, actividades en el mes de marzo de dos mil quince, relacionadas con la reunión aludida en la presunta invitación aportada por la denunciante con su escrito de denuncia, o bien con la propia invitación. ⁴³	N/A	N/A

VII. VISTA A LAS PARTES. Derivado de las diligencias realizadas para mejor proveer, se ordenó dar vista a las partes, mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciséis,⁴⁴ para que en un plazo de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera. A continuación se detalla el desahogo respectivo:

Sujeto	OFICIO	TÉRMINO	Contestación
Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto	INE-UT/8230/2016 ⁴⁵	Notificación: 4/julio/2016 Término: 5 al 11 de julio de 2016.	7/julio/2016 ⁴⁶

⁴² Visible a fojas 347-349 del expediente.

⁴³ Visible a fojas 351- 383 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 347-349 del expediente.

⁴⁵ Visible a foja 388 del expediente.

⁴⁶ Visible a fojas 397-405 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

Sujeto	OFICIO	TÉRMINO	Contestación
Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida Yucatán	INE-UT/8228/2016 ⁴⁷	Notificación: 7/julio/2016 Término: 8 a 14 de julio de 2016	14/julio/2016 ⁴⁸
Rosa Martha Rivera Sámano	INE-UT/8229/2016 ⁴⁹	Notificación: 6/julio/2016 Término: 7 a 13 de julio de 2016	11/julio/2016 ⁵⁰

VIII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, se determinó proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el proyecto de resolución correspondiente.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el proyecto propuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso que nos ocupa, la queja que dio origen al presente procedimiento, versa esencialmente, sobre la probable violación a la normatividad electoral, imputada al Partido Revolucionario Institucional, por la presunta afiliación indebida de la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano, y el uso indebido de sus datos

⁴⁷ Visible a foja 432 del expediente.

⁴⁸ Visible a foja 441 del expediente.

⁴⁹ Visible a foja 415 del expediente.

⁵⁰ Visible a fojas 439-440 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

personales; conductas que, de llegar a acreditarse, vulnerarían lo dispuesto en los artículos 443, párrafo 1, fracciones a), k) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3, párrafo 2 y 25, párrafo 1 incisos e), t) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, y 70, párrafo 1, fracción III,⁵¹ del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, darían lugar a la imposición de una sanción por parte de esta autoridad electoral.

SEGUNDO.- ESTUDIO DEL FONDO. En su denuncia la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano manifestó que el diecisiete de marzo de dos mil quince recibió en su domicilio una carta dirigida a ella en calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional en la que se le invitaba a acudir ese mismo día a una reunión cuyo objeto era *integrar las mejores ideas en la plataforma política* de dicho partido; sin embargo, la referida ciudadana refiere en su escrito que nunca se ha afiliado a ese partido político, por lo cual denuncia lo siguiente:

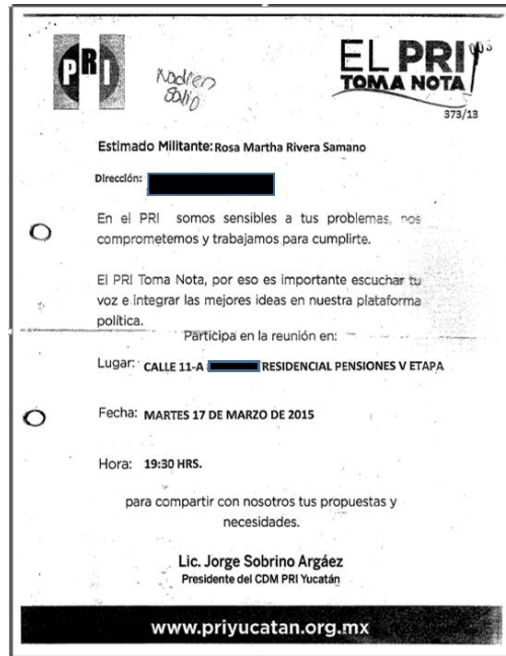
- a) Que el Partido Revolucionario Institucional la afilió sin su consentimiento, lo que queda de manifiesto con la invitación recibida a su nombre, en la cual se le da el tratamiento de militante; y
- b) Que el citado instituto político realizó un uso indebido de sus datos personales contenidos en la referida carta invitación.

En virtud de lo anterior, la denuncia que nos ocupa tiene como sustento documental una copia simple de la presunta invitación, dirigida a la quejosa en su presunta calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional, misma que se le hizo llegar a su domicilio, el diecisiete de marzo de dos mil quince, tal como se muestra a continuación:⁵²

⁵¹ Ordenamiento vigente al momento en que se suscitaron los hechos que motivaron la queja.

⁵² Los domicilios fueron testados en la imagen inserta al tratarse de datos personales que deben ser protegidos por esta autoridad conforme al artículo 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente a partir del veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015



Ahora bien, de la simple lectura del documento, se advierte que, tal como lo menciona la quejosa, en el proemio de la presunta invitación, se le da el tratamiento de **militante**, además de que aparece inserto su domicilio.

Asimismo, como parte de la descripción genérica del documento aportado por la denunciante, puede apreciarse en el lado superior izquierdo, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así también en el extremo superior derecho puede apreciarse un *slogan* que dice “**EL PRI TOMA NOTA**” y en la parte inferior aparece como presunto responsable de la invitación el **Licenciado Jorge Sobrino Argáez**, en su calidad de **Presidente del CDM PRI Yucatán**.

Conforme a lo antes expuesto, será materia de esta resolución, determinar si en el caso, con la prueba ofrecida y aportada por la ciudadana quejosa, así como de aquellas recabadas por esta autoridad en su facultad investigadora, se actualiza la presunta afiliación indebida de Rosa Martha Rivera Sámano y/o el uso ilegal de sus datos personales al ser utilizados sin su consentimiento por el Partido Revolucionario Institucional, en contravención a lo dispuesto en los artículos 443, párrafo 1, fracciones a), n) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3, párrafo 2 y 25, párrafo 1 incisos e) y u) de la Ley

General de Partidos Políticos, y 70, párrafo 1, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MARCO NORMATIVO

A continuación se detalla el marco constitucional, legal, estatutario y reglamentario, relativo a la afiliación que realizan los ciudadanos a los partidos políticos, como las limitantes que estos tienen para llevar a cabo dicha actividad y su obligación en lo que se refiere al acceso, cuidado y tratamiento de la información confidencial, como lo son los datos personales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Artículo 41.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

*programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. **Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

(...)

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

(...).

Artículo 3.

(...)

*2. Es **derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, queda prohibida la intervención de:*

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

(...).

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

...

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional

Artículo 54. *Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.*

Artículo 55. *La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.*

...

Artículo 90. *La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:*

...

VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

Artículo 122. *Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:*

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;

II. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Político respectivo, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo correspondiente;

III. Rendir al Consejo Político de la entidad federativa el informe anual que deberá incluir el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la entidad;

IV. Mantener actualizado el Registro Partidario en la entidad federativa de que se trate, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo partidario;

(...).

**Reglamento para la afiliación y del registro partidario del
Partido Revolucionario Institucional**

Artículo 11.- Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que **libre**, individual, personal y pacíficamente, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, los Estatutos y el presente Reglamento, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

Artículo 12.- Todo ciudadano que desee afiliarse al Partido, deberá hacerlo ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o el Comité Municipal o Delegacional, Estatal o Nacional correspondiente. Una vez afiliado, el Partido otorgará el documento que acredite su calidad de miembro y previo pago de cuota de recuperación la credencial de militante de nuestro instituto político a través de los mecanismos que la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional establezca para este fin.

Artículo 13. Las Secretarías de Organización Estatales y del Distrito Federal a través de la instancia correspondiente de Afiliación y Registro Partidario serán las responsables del Registro Partidario en su entidad.

Artículo 14. Los requisitos **y documentos para obtener la afiliación al Partido**, son:

I. De los requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano.

b) Expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

II. De los documentos:

a) Copia simple y original para su cotejo, de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral actualizada.

b) Copia simple del comprobante de domicilio, en caso de manifestar domicilio distinto al que aparece en la credencial para votar.

c) Formato de afiliación al partido, mismo que deberá ser proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.

Artículo 15. Las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y Nacional a través de sus instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario llevarán el control del registro de todos y cada uno de los solicitantes de afiliación al Partido. Se llevará un folio consecutivo para las solicitudes de afiliación, que será el mismo en los documentos entregados a los solicitantes y será proporcionado automáticamente por el sistema que contiene la base de datos.

[...]

Artículo 16. Se solicitará la afiliación al Partido mediante el formato Único de Afiliación al Registro Partidario que autorice la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, o mediante escrito, en español, señalando domicilio para recibir correspondencia con todos los datos contenidos en el artículo 14 del presente Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad su voluntad de pertenecer al Partido, de suscribirse, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del mismo, sus Estatutos y reglamentos que de éstos emanen, debiendo anexar que no pertenece a otro Partido Político ni que son dirigentes, candidatos o militantes de éstos, o en su caso, acompañar documento idóneo que acredite su renuncia o baja de otros institutos políticos, debiendo llevar el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en original del ciudadano solicitante.

En concordancia con las anteriores normas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG70/2014⁵³, de dos de julio de dos mil catorce, por el que se expide el **Reglamento del Instituto Nacional**

⁵³ El presente análisis se fundamentará en ese Reglamento y no en el vigente, dado que era este el ordenamiento que estaba vigente al momento de que ocurrieron los hechos denunciados.

Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo que concierne al tema que nos ocupa establece:

Artículo 2.
Del Glosario.

(...)

XVII. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Artículo 12.
De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

...

Artículo 70.
De las obligaciones

1. Los partidos políticos en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales estarán obligados a:

(...)

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

XIII. Las demás que se deriven de la Ley, la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Ahora bien, de las normas transcritas se obtiene lo siguiente:

➤ **En relación al tema de afiliación a un partido político:**

- Por disposición constitucional y legal, sólo los ciudadanos mexicanos tienen el derecho político electoral de formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- Afiliado o Militante es el ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político.
- Está prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; aquellas con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.
- Que al Partido Revolucionario Institucional podrán afiliarse los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse al Partido.
- Todo ciudadano que desee afiliarse al partido en cuestión, deberá hacerlo ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o el Comité Municipal o Delegacional, Estatal o Nacional correspondiente.
- Una vez afiliado, el partido otorgará el documento que acredite su calidad de miembro y, previo pago de cuota de recuperación, la credencial de militante del citado instituto político a través de los mecanismos que la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional establezca para este fin.
- Para obtener la afiliación al partido de referencia, se requiere, además de ser ciudadano mexicano y expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido, copia simple y original de la credencial para votar expedida

por el Instituto Nacional Electoral actualizada, formato de afiliación al partido proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.

➤ **En relación con la protección de los datos personales de los ciudadanos, la normatividad vigente al momento de los hechos que motivaron la queja establece:**

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Por datos personales se debe entender cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su nombre, domicilio, ideología y opinión política.
- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita.
- El tratamiento de los datos personales se refiere a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento por cualquier medio.
- El uso de los datos personales abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.
- El Titular de los datos personales es la persona física a quien corresponden los datos personales.
- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular.
- Los partidos políticos son entes obligados a la observancia de las normas relativas a la protección de datos personales.

FIJACIÓN DE LA LITIS

Una vez expuesto el planteamiento realizado por la denunciante en su escrito de queja, lo atinente es determinar en qué consiste la *litis* a fin de resolver lo que en derecho corresponda, conforme a los puntos que se desprendan de la misma.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

Para ello, es necesario establecer como concepto de *litis*, el planteamiento formulado al órgano resolutor por las partes legitimadas, a fin de lograr una resolución.⁵⁴

Establecido lo anterior esta autoridad electoral llevará a cabo el análisis de las conductas denunciadas en dos apartados; los cuales son del tenor siguiente:

- a) Análisis de la presunta afiliación indebida de la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano al Partido Revolucionario Institucional.
- b) El uso indebido de los datos personales de Rosa Martha Rivera Sámano por el Partido Revolucionario institucional.

A. ANÁLISIS DE LA PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA DE ROSA MARTHA RIVERA SÁMANO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Como ha quedado referido en los antecedentes de la presente resolución, la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano denunció su presunta afiliación al Partido Revolucionario Institucional, sin su consentimiento.

Lo anterior tiene como sustento una supuesta invitación recibida por la denunciante en su domicilio el diecisiete de marzo de dos mil quince, la cual, además de estar a su nombre, llevaba impreso su domicilio y en dicho documento se le daba el tratamiento de militante del Partido Revolucionario Institucional.

I. Pruebas aportadas por la denunciante.

La denunciante aportó como prueba de su presunta afiliación, copia simple de la supuesta invitación que recibió en su domicilio; documento que ya fue inserto en líneas precedentes; el cual tiene el carácter de **documental privada** de conformidad con los artículos 461, numeral 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1,

⁵⁴ "LITIS. CONCEPTO ESTRICTO DE ESTA INSTITUCIÓN PROCESAL EN EL DERECHO MODERNO." 175900. I.6o.C.391 C. *Tribunales Colegiados de Circuito*. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, Pág. 1835.

fracción II, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuyo **valor probatorio es indiciario**.

Dicha documental se trata de una copia simple, la cual resulta insuficiente para probar las pretensiones de la denunciante, por lo que esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación se allegó de otros elementos que, adiniculados con el documento ofrecido por la denunciante, pudieran determinar la existencia o no de la conducta bajo análisis, es decir la afiliación de la referida ciudadana sin su consentimiento.

II. Pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

A efecto de determinar si la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano fue afiliada o no al Partido Revolucionario Institucional, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de esta Instituto realizó las diligencias que a continuación se mencionan:

- **Requerimiento de información al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto** mediante el cual se solicitó informara si Rosa Martha Rivera Sámano estaba afiliada a dicho partido político. En su desahogo el representante en mención informó lo siguiente:
 - ***Rosa Martha Rivera Sámano no es su afiliada.***

- **Requerimiento de información al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán**, mediante el cual se solicitó informara si envió a Rosa Martha Rivera Sámano, en su carácter de militante, la invitación materia de análisis para la celebración de un evento organizado por el referido instituto político. En su desahogo el presidente en comento señaló lo siguiente:
 - ***Niego categóricamente haber enviado alguna invitación a la C. Rosa Martha Rivera Sámano para el evento y dirección a la cual se hace referencia.***

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

- **Requerimiento a la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano**, para que informara si con fecha anterior al diecisiete de marzo de dos mil quince, proporcionó sus datos personales por algún medio verbal, escrito o electrónico. Dicho requerimiento fue desahogado por la denunciante, la cual informó que no había proporcionado sus datos personales.

- **Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto** mediante el cual se solicitó informara si Rosa Martha Rivera Sámano estaba registrada en el padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional. En su desahogo el Director Ejecutivo informó lo siguiente:
 - *De la búsqueda de la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano, por nombre y clave de elector, no se encontró registro alguno en el padrón de afiliados del partido que nos ocupa.*

- **Acta circunstanciada de tres de junio de dos mil dieciséis, con el objeto de verificar el Padrón de Militantes contenido en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional.** Dicha diligencia se instrumentó para hacer una verificación en cada municipio del estado de Yucatán, en busca del nombre “Rosa Martha Rivera Sámano”, con el objeto de dejar constancia de si dicha ciudadana se encuentra o no inscrita en el Padrón de Militantes del Partido Revolucionario Institucional.

Diligencia cuyo resultado arrojó que **la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano no se encuentra inscrita en el Padrón de Militantes** del citado instituto político.

Por lo anterior, este órgano colegiado advierte que la conducta denunciada consistente en la supuesta afiliación sin consentimiento de la C. Rosa Martha Rivera Sámano al Partido Revolucionario Institucional es **infundada**; ello en virtud de que, aún con el caudal probatorio referido, no se acredita la irregularidad denunciada, es decir, no hay elemento que pruebe que la denunciante hubiera sido afiliada, ni voluntariamente, ni contra su voluntad.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

Lo anterior en razón de que de las pruebas adquiridas por esta autoridad electoral en ejercicio de su facultad investigadora confirman la **INEXISTENCIA DE REGISTROS DE AFILIACIÓN DE ROSA MARTHA RIVERA SÁMANO.**

En tal sentido conviene precisar que la principal prueba de la quejosa, la constituye una copia simple de la presunta invitación que se le hizo llegar para participar en la conformación de la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el diecisiete de marzo de dos mil quince, en la que aparece su nombre y se hace referencia a ella como militante; documental que como ya quedó precisado en líneas precedentes, es de valor indiciario.

Lo anterior es así, toda vez que, por su naturaleza, la documental aportada por la denunciante no puede garantizar su autenticidad toda vez que puede ser de fácil confección y/o ser susceptibles de alteración por cualquier persona; no obstante lo anterior, dado que las imputaciones de la quejosa podrían implicar violaciones graves a sus derechos y, al no contar con mayores elementos probatorios con los cuales pudiera administrarse la mencionada documental para así poder acreditar los hechos denunciados, esta autoridad electoral ejerció su facultad de investigación para allegarse de la información suficiente que le permitiera determinar la existencia o no de la violación en estudio y, de ser el caso, la gravedad de las faltas cometidas y su correspondiente sanción.

Ahora bien, tomando en consideración que el fundamento de la queja fue, como ya ha sido mencionado, la copia simple aportada por la denunciante, con la finalidad de aplicar en la medida de lo posible el principio de exhaustividad por este órgano resolutor, adicionalmente a las diligencias antes señaladas, esta autoridad electoral también ordenó el desahogo de otras complementarias tendientes a corroborar la existencia de la reunión consignada en el cuerpo de la misma.

En virtud de lo anterior se ordenó la realización de una diligencia de investigación en el sitio donde presuntamente tendría verificativo la reunión a la que se invitó a la denunciante.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

- **Diligencia de investigación realizada el veintisiete y veintiocho de julio de dos mil quince, por personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán.**

De conformidad con el Acta Circunstanciada⁵⁵ levantada por el personal adscrito a la Junta Local referida, se constituyeron en el domicilio señalado en la invitación materia de análisis, a fin de entrevistarse con vecinos y locatarios del lugar.

En el domicilio buscado, no se encontró a nadie que atendiera el llamado de los funcionarios electorales, por lo que se procedió a entrevistar a ciudadanos de los predios contiguos.

En este contexto, los vecinos del lugar proporcionaron la información que a continuación se detalla:

Pregunta	Nombre de persona	Respuesta
a) Si tuvo conocimiento que el diecisiete de marzo de dos mil quince, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo en el domicilio señalado, una reunión convocada por el Partido Revolucionario Institucional	Doris Giovanna Castillo Herrera	No está segura de la fecha, pero recuerda que hubo una reunión, sin precisar partido político o motivo.
	Agustín A. Loria Ricalde	No tuvo conocimiento.
	Edith Pulido López	No tuvo conocimiento.
b) Si sabe cuál fue el objeto o motivo de la referida reunión	Doris Giovanna Castillo Herrera	No asistió a la reunión pero fue invitada de manera verbal
	Agustín A. Loria Ricalde	No tuvo conocimiento.
	Edith Pulido López	No lo sabe
c) De ser el caso, diga si asistió a dicha reunión	Doris Giovanna Castillo Herrera	No ha asistido a ninguna reunión en ese predio
	Agustín A. Loria Ricalde	No asistió
	Edith Pulido López	No asistió
d) En caso de haber asistido, indique quiénes estuvieron presentes en representación del Partido Revolucionario Institucional	Doris Giovanna Castillo Herrera	No asistió a alguna reunión en ese predio
	Agustín A. Loria Ricalde	No asistió
	Edith Pulido López	No asistió, no tuvo conocimiento de la reunión

⁵⁵ Visible a fojas 85 a 88 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

Pregunta	Nombre de persona	Respuesta
e) Diga si previo a la reunión, le fue entregada en su domicilio una invitación como la que se muestra, para acudir a la misma, precisando el nombre y domicilio de la o las personas que se la hayan entregado	Doris Giovanna Castillo Herrera	No recibió invitación como la que se le muestra
	Agustín A. Loria Ricalde	No recibió invitación como la que se le muestra
	Edith Pulido López	No recibió invitación como la que se le muestra
f) Indique si es militante o afiliado del Partido Revolucionario Institucional	Doris Giovanna Castillo Herrera	No está afiliada a ningún partido
	Agustín A. Loria Ricalde	No es militante de ningún partido
	Edith Pulido López	No respondió

De las entrevistas realizadas por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán, se puede resumir en lo siguiente:

- Las personas entrevistadas informaron que no tuvieron conocimiento de la reunión.
- Los entrevistados manifestaron que no recibieron ninguna invitación impresa, similar a la que se les mostró al momento de la entrevista; asimismo, que nunca habían visto una invitación como esa.
- Ninguno de los encuestados es militante de algún partido político.

Asimismo, es importante mencionar que se requirió a **Jorge Augusto Sobrino Argáez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán**, para que informara si envió la invitación materia de la denuncia, ya que su nombre aparece como el responsable de la presunta convocatoria. Sobre el cuestionamiento realizado el referido ciudadano manifestó:

“niego categóricamente haber enviado alguna invitación a la C. Rosa Martha Rivera Sámano para el evento y dirección al cual se hace referencia en el acuerdo en comento”.⁵⁶

⁵⁶ Visible a foja 69 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

“niego categóricamente que el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, haya organizado o convocado una reunión a las diecinueve horas con treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil quince en el domicilio...”⁵⁷

Ahora bien, con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad que rige en la materia, esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora, ordenó la realización de las siguientes diligencias:

I.- Requerimiento de información a Pablo Gamboa Miner, ahora Diputado Federal por el Distrito III, de Mérida, Yucatán, quien, según la ciudadana quejosa, asistió al evento convocado en la carta invitación materia de análisis, a efecto de que informara: si asistió al referido evento; en su caso, señalara quién fue el responsable de la organización del mismo, así como de la entrega de la invitación.⁵⁸

En contestación a lo anterior, el Diputado negó haber asistido al evento, desconociendo quién fue el organizador o responsable de la celebración del mismo, así como de la entrega de la carta invitación.⁵⁹

II.- Diligencia de verificación de la página de la red social “Facebook”, del referido Diputado Pablo Gamboa Miner:

De la revisión a la página de internet en comento, no se encontró información de ningún tipo que hiciera referencia a la reunión de diecisiete de marzo de dos mil quince, presuntamente convocada por el Partido Revolucionario Institucional, ni a formatos similares de invitación que hubieran sido publicados en internet con los cuales pudiera siquiera indiciariamente acreditarse la realización de evento alguno que haya convocado o realizado el citado Diputado, o el partido político, en la fecha referida.

En consecuencia, una vez analizado el caudal probatorio y las diversas diligencias realizadas por esta autoridad electoral, se colige que no existe elemento alguno que soporte el motivo de la queja presentada por Rosa Martha Rivera Sámano en lo concerniente a su presunta **afiliación** involuntaria al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que de los resultados obtenidos en la investigación realizada por esta autoridad electoral, se corrobora que la quejosa no fue objeto

⁵⁷ Visible a foja 142 del expediente.

⁵⁸ Visible a fojas 344-346 del expediente.

⁵⁹ Visible a fojas 356-373 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

de afiliación por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de lo cual, al no quedar acreditado el motivo de molestia de la denunciante, este deviene en **infundado**.

No pasa desapercibido para esta autoridad lo alegado por la denunciante en el escrito de veintiséis de abril de dos mil dieciséis en el cual, de manera sucinta, refiere lo siguiente:

- Que como parte demandante del presente asunto, se le debió informar de la investigación realizada con los vecinos y locatarios del domicilio en el que presuntamente se llevó a cabo el evento de diecisiete de marzo de dos mil quince.
- Que el evento sí fue llevado a cabo y ella acudió al mismo porque quería una explicación, no obstante los organizadores del evento le informaron que ignoraban la manera en que se elaboraron las invitaciones.
- En dicha reunión, estuvo invitado el ahora Diputado Federal por el Tercer Distrito Pablo Gamboa Miner.

Al respecto, resulta importe señalar que la quejosa argumenta que la autoridad instructora no le informó de la indagatoria realizada, específicamente, sobre la investigación de campo realizada con locatarios y vecinos del lugar el veintisiete de julio de dos mil quince; no obstante, obra en autos el acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil quince,⁶⁰ dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el cual se estableció en el punto de acuerdo TERCERO, lo siguiente:

...dese vista a Rosa Martha Rivera Sámano y al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por precluído su derecho para tal efecto.

Queda a su disposición para consulta el expediente citado al rubro, en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan Núm. 100, edificio 'C', planta baja, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

⁶⁰ Visible a fojas 144-145 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

De lo transcrito se desprende que la autoridad instructora puso a disposición de la quejosa el expediente, para que, en vía de alegatos, manifestara lo que a su derecho conviniera, situación que fue repetida mediante proveídos de once de abril de dos mil dieciséis.

Por otro lado, en relación a la manifestación realizada respecto la celebración del evento, en el que presuntamente estuvo presente el ahora Diputado Federal Pablo Gamboa Miner, resulta importante precisar que, la autoridad instructora desplegó su facultad de investigación y requirió al Diputado en mención, obteniendo como respuesta que el servidor público no acudió al evento.

El escrito de contestación de Pablo Gamboa Miner, constituye una documental privada de conformidad con los artículos 461, numeral 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; cuyo valor probatorio es indiciario.

No obstante lo anterior, dicho elemento concatenado con el resto del material probatorio que obra en autos, particularmente las actas circunstanciadas relativas al levantamiento de cuestionarios con vecinos y locatarios del lugar donde presuntamente se celebró el evento, y la de la búsqueda en internet del perfil de Facebook del citado Diputado, permiten a esta autoridad arribar a la conclusión de que el mencionado funcionario no estuvo presente en el referido evento; y en consecuencia no es responsable de la entrega de la carta invitación respectiva; máxime que la denunciante no presentó ningún elemento probatorio que genere un grado de convicción, aún de manera indiciaria, para acreditar lo dicho; sin embargo, se reitera que, aún sin conceder, hubiese sido llevado a cabo el evento, ello **no acredita la afiliación indebida** de la que se duele la quejosa.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad estima que con los elementos que obran en autos no es posible acreditar la afiliación de Rosa Martha Rivera Sámano al Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto la acusación en este respecto es **infundada**.

B. ANÁLISIS DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LOS DATOS PERSONALES DE ROSA MARTHA RIVERA SÁMANO PARA SER AFILIADA SIN SU CONSENTIMIENTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Del análisis de la denuncia presentada por la ciudadana Rosa Martha Rivera Sámano se advierte que además de denunciar la supuesta afiliación sin su

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

consentimiento al Partido Revolucionario Institucional, expresa también su inconformidad por la **utilización de sus datos personales** por parte del citado instituto político, al considerar que de manera ilegal hizo uso de sus datos personales ya que en la invitación materia de análisis, contiene su nombre y su domicilio.

Para lo anterior, debemos tener presente lo resuelto en el apartado que antecede, en el cual se tuvo por **no acreditado** que la citada ciudadana hubiere sido objeto de afiliación del mencionado partido político, considerando, como parte del estudio, que la prueba aportada por la quejosa consistente en la copia simple de la invitación, carecía de elementos suficientes para considerarla como un elemento de prueba fehaciente, ya que se determinó que no se puede garantizar su autenticidad toda vez que este tipo de documentales pueden ser de fácil confección y/o ser susceptibles de alteración por cualquier persona.

Por tanto, si la ciudadana fundamenta su inconformidad respecto del uso de sus datos personales en la prueba relativa a la copia antes mencionada [en la que si bien efectivamente contiene su nombre y su domicilio, lo cual corresponde a información que se encuentra dentro del legajo de datos considerados como datos personales], por su propia naturaleza, como ya quedó explicado en el apartado que antecede, no puede acreditarse su autenticidad y así tampoco puede determinarse su autoría aunado que carece de firma alguna.

En consecuencia, esta autoridad colige que no es posible determinar alguna responsabilidad por el uso ilegal de datos personales atribuible al Partido Revolucionario Institucional o alguno de sus funcionarios, a partir de una prueba calificada como indiciaria, aunado a que de las diversas diligencias realizadas no se obtuvo algún otro elemento de prueba que pudiera sustentar el dicho de la impetrante, por tales motivos esta autoridad electoral colige que el motivo de queja que nos ocupa es **infundado**.

A mayor abundamiento, no fue posible corroborar la responsabilidad del ciudadano Jorge Sobrino Argáez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Mérida, Yucatán, ni del propio instituto político en la confección del documento y mucho menos en la afiliación de ésta, dado que este hecho no pudo ser acreditado.

Por tanto, se reitera que, respecto de la utilización del nombre y domicilio de la quejosa en un documento sin firma, sin otro medio que, concatenado con éste pueda aportar el mínimo indicio de quién pudo haberlo confeccionado, no hacen

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

prueba de que el Partido Revolucionario Institucional, Jorge Sobrino Argáez, o cualquier otra persona relacionada con dicho instituto político, hubieren hecho uso, en forma alguna, de los datos personales de la denunciante. Circunstancia que impide a esta autoridad determinar la configuración de alguna conducta reprochable, sobre persona cierta y determinada; máxime que, como se ha señalado, no se cuenta con algún elemento de prueba idóneo con el que se pueda determinar que, los datos personales de Rosa Martha Rivera Sámano, fueron utilizados por el Partido Revolucionario Institucional, pues, como ha quedado acreditado en autos no existen registros comprobables, que prueben quién fue el responsable de la elaboración y distribución de la carta invitación materia de análisis; lo que impide determinar algún tipo de responsabilidad.

Por lo hasta aquí expuesto, dado que no obran otros elementos probatorios tendentes a evidenciar el uso indebido de los datos personales de Rosa Martha Rivera Sámano, y ya que no es posible que esta autoridad pueda fincar responsabilidad sobre persona o partido en concreto, respecto a la acusación materia de esta resolución, esta autoridad electoral colige que la queja es **infundada**.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional** en términos de lo argumentado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. La presente resolución es impugnabile mediante el recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RMRS/JL/YUC/73/PEF/88/2015

Notifíquese. Personalmente a Rosa Martha Rivera Sámano, a Jorge Sobrino Argáez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Mérida, Yucatán, al **Partido Revolucionario Institucional** por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto y, por **estrados** a quienes les resulte de interés; lo anterior, con fundamento en los artículos 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28, 29 y 30, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad **archívese** el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**